

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Demandante: José Guillermo Camacho
Demandado: Gustavo Adolfo Henao
Radicado: 2010-00235

Encontrándose las diligencias en orden a continuar con el trámite procesal pertinente resolviéndose las excepciones previas y señalándose fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el despacho, se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtirse en cada etapa procesal.

1.- Revisada la actuación, por auto del 8 de marzo del 2021¹, se ordenó el emplazamiento de MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ Y CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “**Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el proceso digitalizado PDF 05², se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de las emplazadas, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede no aparece ningún registro.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1.- Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a las demandadas emplazadas MYRIAM ORTEGA GUTIERREZ Y

¹ PDF 01 cuaderno principal página 285 .

² PDF 05 páginas de registro en privado,

CAROLINA ELIZABETH RIVERA ORTEGA; así como el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

3. Por secretaría contrólense el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento de las demandadas, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

4. Por lo anterior, hasta tanto no se cumpla con lo aquí dispuesto, el despacho, se abstiene de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', with a large, stylized flourish above it that loops around the signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez